



Doctora
CONSTANZA MESA CEPEDA
 Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama
j02prfctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN
 REFERENCIA : Radicado No. 2019 - 00275 - 00
 DEMANDANTE : FLOR MARIA FONSECA FONSECA
 DEMANDADO : RICARDO CAMARGO MONROY
 PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4192149 de Paipa Boyacá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 295235 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **FLOR MARIA FONSECA FONSECA**; por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de Diciembre de 2022 que fuese notificado el día 27 de Diciembre de 2022 a través de Estado Electrónico.

Decidió el Juzgado aplazar por cuarta vez la audiencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de referencia atendiendo por segunda vez una solicitud de aplazamiento del Abogado **PABLO CESAR CASTRO PEREZ** quien es el apoderado de las personas que quieren hacer valer sus derechos frente a la sociedad conyugal que se está a la espera de ser liquidada.

En una primera solicitud de aplazamiento el Abogado **PABLO CESAR PEREZ CASTRO** requirió el aplazamiento de la diligencia debido a que no se encontraban actualizados los créditos dentro de procesos llevados a cabo en los Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Paipa Boyacá y se accedió a ello. A pesar de que los terceros acreedores de la sociedad conyugal no tienen la calidad de parte sino de terceros interesados en el proceso.

Ahora de nuevo se accede a la solicitud de aplazamiento del mismo abogado debido a que "tiene otros compromisos" pero en el auto no se especifica qué compromisos y sin más motivación fijó nueva fecha para el próximo 09 de Mayo de 2023 a la 1:30 de la tarde.

El Abogado **PABLO CESAR CASTRO PEREZ** no es parte dentro del proceso, ni siquiera se han aceptado los créditos de las personas que representa el profesional dentro del proceso que nos ocupa. Sin embargo, se le han aceptado ya dos solicitudes de aplazamiento.

El Código General del Proceso es claro al establecer en el artículo 372 numeral 3° que "*Si la parte y su apoderado o solo parte se excusan con anterioridad ...*". De la lectura se desprende entonces que en un primer momento la parte y su apoderado pueden excusarse, no dice la parte o su apoderado, por lo que se entiende que las excusas deben venir de la parte y su apoderado, caso que en este caso no se avizora pues solo el apoderado es el que se excusa por tener otro compromiso, por lo tanto no es válida la excusa presentada solo por el apoderado pues no se advierte la excusa de la parte. Que en este caso no es siquiera parte, son unos terceros que quieren hacer valer unos créditos ante la sociedad conyugal que se liquida en este proceso.

JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA
 e-mail info@ostosvaquiro.com
 Cel 3123906371 - 3167589440
 Calle 22D No. 69F - 73 Int. 2 Of 202 Bogotá.

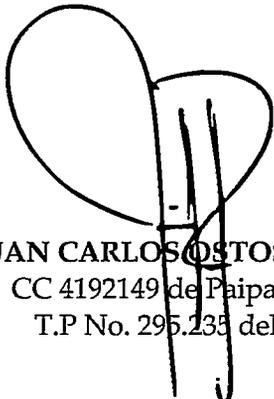
Ahora bien, el mismo abogado el pasado 14 de Octubre de 2021, hizo la misma solicitud de aplazamiento. El Código General del Proceso es claro en su numeral tercero al indicar "En ningún caso podrá haber otro aplazamiento". Sin embargo, en este proceso han habido ya 4 aplazamientos, dos de ellos promovidos por el mismo abogado **PABLO CESAR CASTRO PEREZ** que no es el apoderado de ninguna parte, sino de terceros interesados.

Como quiera que el despacho quiere darle la calidad de apoderado de parte al abogado **PABLO CESAR CASTRO PEREZ** pido que se le imponga una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso por no haber remitido al suscrito abogado copia del memorial de aplazamiento de la diligencia del 10 de Enero de 2023 presentado.

1. PETICIONES.

- 1.1. Que se reponga el auto mediante el cual se resolvió aplazar la audiencia de inventarios y avalúos para el próximo 09 de Mayo de 2023.
- 1.2. Que en su lugar se deje incólume el auto del 28 de Noviembre del año 2022, mediante el cual se fijó fecha para celebrar audiencia el próximo 10 de Enero a partir de la 1:30 de la tarde.
- 1.3. Que se me remita copia de la solicitud de aplazamiento de audiencia de inventarios y avalúos del 10 de Enero de 2023 que presentó el abogado **PABLO CESAR CASTRO PEREZ**.
- 1.4. Requiero se me remita la reproducción digital del auto mediante el cual se reconoció personería jurídica al abogado **PABLO CESAR CASTRO PEREZ** para actuar.
- 1.5. Que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P se imponga una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al abogado **PABLO CESAR CASTRO PÉREZ** por no haber remitido copia del memorial de aplazamiento a la demandante **FLOR MARIA FONSECA** y al suscrito apoderado **JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA**.

Atentamente;



JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA
CC 4192149 de Paipa Boyacá
T.P No. 295.233 del C.S.J.

JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA
e-mail info@ostosvaquiro.com
Cel 3123906371 - 3167589440
Calle 22D No. 69F - 73 Int. 2 Of 202 Bogotá.